



13 de enero de 2025  
FCS-15-2025

Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas  
Directora  
Consejo Universitario

**Asunto: Remisión de criterio sobre el proyecto de ley bajo el expediente 24.524**

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me permito hacer de su conocimiento de que la suscrita solicitó dictámenes a las unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales para atender el oficio CU-2729-2024, fechado 17 de diciembre de 2024 sobre el proyecto: *“Ley de inclusión, fortalecimiento y desarrollo integral de la persona adulta mayor y persona con discapacidad. Reforma de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998”* (expediente: 24.524).

Reconociendo el esfuerzo sostenido en la elaboración de dictámenes durante los últimos años, tanto por su diversidad temática como por su volumen, le informamos que los criterios solicitados por la Dirección del Consejo Universitario se encuentran publicados en el sitio web de la Facultad (<https://www.fcs.ucr.ac.cr/>). Esta medida tiene como objetivo facilitar su acceso y promover su amplia difusión.

Dichos documentos no solo responden a las consultas planteadas, sino que también constituyen una posición institucional. Representan un esfuerzo colectivo que articula la perspectiva académica en proyectos de política pública de alcance nacional y pone de relieve la riqueza de habilidades y conocimientos interdisciplinarios de la Facultad de Ciencias Sociales

En atención a las observaciones formuladas por las personas especialistas que respondieron a la solicitud, esta Decanatura no recomienda la aprobación del presente proyecto de ley.

**Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, la Mag. Carolina Navarro Bulgarelli, en el oficio ETSoc-8-2025 del 8 de enero de 2025. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad académica, la Dra. Marcela Ramírez Morera.**

“Una vez finalizada la revisión al presente Proyecto de Ley se determina lo siguiente:

1. *Debe armonizarse con la legislación existente.*
2. *Revisar la vigencia de la Ley 7794 Creación de las Comisiones Municipales de Discapacidad (Comad).*
3. *Retomar las necesidades particulares de ambas poblaciones.*



4. *Incorporar las perspectivas de las personas con discapacidad y personas adultas mayores en las estructuras existentes, sin perder la especificidad. Ambas poblaciones pueden compartir las mismas necesidades en alguna etapa del ciclo vital, no obstante, tienen demandas particulares, no se pueden generalizar.*
5. *Incorporar el lenguaje inclusivo.*
6. *Retomar el paradigma social de la discapacidad y evitar enfocarse en un modelo biológico.*
7. *Visualizar la dimensionalidad de la accesibilidad y los ajustes razonables, no solo la adaptabilidad del entorno.*
8. *Retomar los comentarios de textos realizados en el documento del Proyecto de Ley.*
9. *Solicitar a ONG de personas con discapacidad y personas adultas mayores la revisión de los Proyectos de Ley donde involucre sus realidades como personas de la sociedad costarricense, garantizando la autorrepresentación accesible, veraz y eficaz.*

*Por lo tanto, estoy en contra de la aprobación del proyecto de ley expediente: 24.524”.*

**Criterio suscrito por el director de la Escuela de Sociología, el Dr. Mauricio López Ruiz, en el oficio SO-3-2025 del 13 de enero de 2025. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad académica e investigadora del Instituto de Investigaciones Sociales, la Dra. Laura Paniagua Arguedas.**

1. *“El documento facilitado como proyecto de ley 24524, requiere una revisión con el fin de incorporar un enfoque de discapacidad y de derechos humanos. Se centra especialmente en el tema de “envejecimiento poblacional”, por lo que puede abrir espacio a la confusión, ya que no todas las personas adultas mayores presentan discapacidad. Envejecimiento y discapacidad no son lo mismo, ni son condiciones que deban presentarse juntas en todos los casos. El modelo social de la discapacidad ha luchado por que se separe completamente la visión de la discapacidad desde los paradigmas médico rehabilitador, por lo tanto, la discapacidad busca ser reconocida como una condición en sí misma que es parte de la vida de algunas personas.*
2. *En la redacción del proyecto también es confuso pues se menciona la población adulta mayor, a las personas con discapacidad y a las personas con discapacidad adultas mayores, pero se hace en diferentes momentos, haciendo pensar que el proyecto está dirigido a alguna de ellas, sin embargo, son tres poblaciones diferentes. La redacción debería ser o más incluyente, hablar de personas adultas mayores y de personas con discapacidad o especificar cuál es la población por atender con el proyecto. Coloco el siguiente ejemplo, que se encuentra en el último párrafo de la introducción:*



*La iniciativa de crear comités cantonales de la persona adulta mayor y persona con discapacidad responde a la necesidad de fortalecer la atención y protección de esta población en todo el territorio nacional. Su implementación contribuirá a una mejor gestión de las políticas de envejecimiento activo, promoviendo un entorno más inclusivo y respetuoso para las personas adultas mayores en cada comunidad. Por estas razones, solicitamos la aprobación de este proyecto de ley, con el fin de asegurar que los derechos y el bienestar de las personas adultas mayores sean plenamente garantizados en cada cantón de Costa Rica.*

3. *Esta confusión se mantiene en el artículo 183 propuesto en el proyecto de ley, pues, se indica como parte de la conformación del Comité;*
  - c) *Un miembro de las organizaciones afines a la persona adulta mayor y con discapacidad del cantón.*
  - d) *Un miembro de las organizaciones afines a la persona con discapacidad del cantón.*
4. *El concepto de inclusión no está desarrollado en la propuesta de este proyecto de ley. Se menciona la inclusión laboral, como preocupación, sin embargo, cabe preguntarnos, si este proyecto promueve el empleo para personas mayores, más que un sistema de pensiones que acompañe a esta población en la vejez. Si bien es cierto la Convención de derechos de las personas con discapacidad menciona el término “inclusión” para hacer referencia al acceso pleno y equitativo a los derechos, por ejemplo, al acceso a la justicia (art. 13), a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19) para evitar el aislamiento, a la educación (art. 24), etc., en el proyecto no son retomados estos elementos presentes en legislación de carácter internacional, superior en rango jurídico.*
5. *En la Convención se indica el artículo 26 Habilitación y rehabilitación que los Estados parte b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales. Entonces, en términos operativos la consulta es si este nuevo proyecto de ley viene a reiterar algo que ya se encuentra presente en la legislación nacional. Más bien, coincidimos en preguntar cómo los gobiernos locales pueden implementar proyectos o programas que hagan realidad esa participación e inclusión.*
6. *Por su parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, apunta la necesidad en sus principios generales a que dicho instrumento sea utilizado para la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. En su artículo 8 Artículo 8 habla del Derecho a la participación e integración comunitaria señalando que los Estados parte “Crearán y fortalecerán mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad que permita erradicar los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de estos derechos”. El Artículo 22 refiere a la inclusión para asegurar la participación y el Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte. Además, esta*



*Convención hace un llamado a la toma de conciencia en su artículo 32 “Promover la inclusión de contenidos que propicien la comprensión y aceptación de la etapa del envejecimiento en los planes y programas de estudios de los diferentes niveles educativos, así como en las agendas académicas y de investigación.*

7. *Preocupa el carácter “informal” que parece dársele a la conformación del comité, pues debe recordarse que los Comités de Deportes (figura en la que parece inspirarse esta propuesta) son órganos colegiados, por lo cual cuentan con una personalidad jurídica instrumental para realizar sus funciones.*
8. *Finalmente, quisiera recalcar que debe tenerse en cuenta que la población de personas adultas mayores es sumamente diversa en su interior, hay personas que enfrentan de manera diferenciada su envejecimiento debido a su clase social, el género y su trayectoria de vida, las oportunidades educativas y sociales a las que tuvieron acceso, etc. Es una población que se le agrupa en función de su edad. Por su parte, la población en condición de discapacidad es una población también ampliamente diversa, con diferentes edades, situaciones biopsicosociales y determinantes que implican su inclusión o exclusión de la vida comunitaria, en relación con el género, la clase social y las desigualdades en el entorno y oportunidades de accesibilidad. De ahí la importancia de visibilizar que se tratan de poblaciones y necesidades convergentes, sin embargo, también ampliamente específicas, siendo erróneo considerar que se trata de una misma población o que las necesidades refieren a un mismo grupo o comunidad.*
9. *Los cambios urgentes para retomar la protección de derechos de las personas con discapacidad y personas adultas mayores podrían proponerse como reformas a la legislación ya existente y que deviene en modificaciones más puntuales realizando las debidas consultas a las organizaciones sociales de personas adultas mayores y personas con discapacidad para elaborar el proyecto de ley.”*

Atentamente,

UCR Firmado  
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores  
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario  
Archivo